



Solicitud de Aprobación Cambio de Condición

San José, _____ de _____ de _____

Señores
Plataforma de Servicios
Colegio de Médicos y Cirujanos

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo. Quien suscribe: _____, portador de la cédula de identidad número: ____ -- ____ -- ____, incorporado a este colegio profesional como () Médico, () Profesional Afín, () Tecnólogo, con código número _____, actualmente en condición _____ me permito solicitar de la manera más atenta se me apruebe y reubique en la siguiente condición _____ y hasta nuevo aviso por lo cual actualizo mis datos para cualquier trámite.

Para las condiciones E16 y E17:

El Colegio de Médicos suscribió a partir del primero de junio del 2012, un **SEGURO COLECTIVO DE GASTOS MÉDICOS**, donde están afiliados todos los médicos activos del Colegio.

El **SEGURO DE GASTOS MEDICOS BÁSICO**, fue diseñado para brindar protección a los afiliados activos del Colegio. Cubre accidentes, enfermedades y emergencias”.

Desea continuar con el seguro:

Si deseo ()

No deseo ()

Firma: _____

Nota: Para todo trámite debe estar al día con el pago de las cuotas de colegiatura.

“Acuerdo tomado mediante Junta de Gobierno SJG.343.03.11 en sesión ordinaria 2011.03.23 celebrada el veintitrés de marzo del año dos mil once y reformado mediante sesión ordinaria 2024.10.02 celebrada el dos de octubre del dos mil veinticuatro que dice:

CONDICIONES:

E.1 Profesional activo: profesional inscrito en el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica quien, según su modalidad de inscripción, tiene la facultad de ejercer su profesión en todo el territorio nacional de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Colegio de Médicos de Costa Rica, en estricto apego al Código de Ética Médica y demás lineamientos del ejercicio profesional. Los profesionales activos tienen el deber de mantenerse al día en el pago de la colegiatura y/o autorización. En el caso de los médicos y cirujanos, la cuota corresponde al 2.3% del salario base del médico G1, según lo decidido en la Asamblea General del 2 de noviembre de 2011. Para los profesionales afines, la cuota es del 1% sobre el salario de un licenciado universitario y, para los tecnólogos, del 1% sobre el salario de un diplomado universitario. El porcentaje de las cuotas se actualizará cada 6 meses de acuerdo con la publicación de salarios base de la Dirección General de Servicio Civil y del Ministerio de Trabajo.

E.2 Profesional inactivo sin deudas: profesional que, por voluntad propia, ha solicitado por escrito al Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica su retiro temporal o permanente para ejercer su profesión, o que, por razones de fuerza mayor, tiene imposibilidad para ejercerla. Esta condición no generará facturación nueva por cuotas durante el periodo de inactivación.

E.3 Profesional inactivo con deudas: profesional que, por voluntad propia, ha solicitado por escrito al Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica su retiro temporal o permanente para ejercer su profesión, o que, por razones de fuerza mayor, tiene imposibilidad para ejercerla. Se refiere también a la inactivación por la aplicación de políticas y

procedimientos contables o autorizaciones de Junta, de agremiados que tienen saldos pendientes no recuperables por la vía administrativa ni judicial. Esta condición no generará facturación nueva por cuotas durante el período de inactivación, pero esto no exime el cobro de deudas pendientes y los costos asociados al mismo. En caso de requerir nuevamente la activación, deberá estar al día y con las deudas canceladas.

E.4 Profesional fallecido: profesional cuyo fallecimiento haya sido reportado oficialmente o de manera extraoficial al Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica y que pueda ser comprobado mediante el Registro Civil.

E.5 Profesional inactivo por salida del país: profesional que, por razones personales, de estudio o de trabajo, se ausente del país, quedando inactivo en el ejercicio de su profesión. Este cambio procederá a partir de que sea comunicado por escrito o por correo electrónico a la Plataforma de Servicios del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica. Al momento de su reingreso al país, y para cambiar su condición a "profesional activo", deberá informarlo nuevamente a la plataforma de servicios, para su respectivo trámite de activación.

E.6 Profesional visitante autorizado: profesional que, por razones personales, de estudio o de trabajo, se ausente del país, quedando inactivo en el ejercicio de su profesión. Este cambio procederá a partir de que sea comunicado por escrito o por correo electrónico a la Plataforma de Servicios del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica. Al momento de su reingreso al país, y para cambiar su condición a "profesional activo", deberá informarlo nuevamente a la plataforma de servicios, para su respectivo trámite de activación.

E.7 Profesional activo en Servicio Social Obligatorio: profesional que, habiendo cumplido con los requisitos normativos, ha obtenido plaza como médico y cirujano, a través del sorteo del Servicio Social Obligatorio. En tal condición, se le autorizará temporalmente el ejercicio de la profesión según lo regulado en la Normativa para la Autorización Temporal del Ejercicio Profesional para Médicos y Cirujanos, Especialistas, Subespecialistas y Médicos Visitantes. Estos profesionales pagarán la cuota de colegiatura ordinaria correspondiente.

E.8 Profesional activo con arreglo de pago en la vía administrativa: profesional que, en virtud de la existencia de una deuda con el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, se somete a un arreglo de pago tramitado de forma directa con el Departamento Financiero Contable a fin de evitar un cobro judicial. El arreglo de pago puede acordarse a un plazo máximo de 3 meses y no suspende la obligación de pagar la cuota de colegiatura y/o autorización ordinaria correspondiente.

E.9 Profesional activo con arreglo de pago en la Unidad de Cobro Judicial del CMC: profesional incorporado o autorizado que han solicitado arreglo de pago con la Unidad de Cobro Judicial debido al atraso en el pago de las cuotas de sus colegiaturas y/o autorizaciones. Los arreglos de pago no deberán ser mayores a 12 meses y, en caso de incumplimiento, se volverá a la condición de profesional inactivo suspendido en el ejercicio de la profesión por morosidad. El arreglo de pago no suspende la obligación de pagar la cuota de colegiatura y/o autorización ordinaria correspondiente.

E.10 Profesional inactivo suspendido en el ejercicio de la profesión por morosidad: profesional cuya suspensión del ejercicio profesional ha sido publicada, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Orgánica y su reglamento, debido a la falta de pago de tres o más cuotas de colegiatura y/o autorización. Esta condición será modificada de forma inmediata a E.1 Profesional activo únicamente cuando el profesional demuestre la cancelación de la totalidad de las cuotas de colegiaturas y/o autorizaciones pendientes de pago, o será modificada la condición a E.11. Agremiado/Autorizado en Arreglo de Pago con la Unidad de Cobro cuando acepte la propuesta de arreglo de pago convenida a un plazo de 1 a 12 meses, y haya cancelado la primera cuota de la misma.

E.11 Profesional inactivo suspendido en el ejercicio de la profesión por morosidad (cobro judicial en desarrollo): profesional cuya suspensión del ejercicio profesional por falta de pago de tres o más cuotas de colegiatura y/o autorización ha sido publicada con base en lo dispuesto en la Ley Orgánica y su reglamento y cuya demanda de cobro judicial está en desarrollo para ser presentada en el Juzgado respectivo. Esta condición será modificada de forma inmediata a E.1 Profesional Activo únicamente cuando el profesional demuestre la cancelación de la totalidad de las cuotas de colegiaturas y/o autorizaciones pendientes de pago, o será modificada la condición a E.11. Agremiado/Autorizado en Arreglo de Pago con la Unidad de Cobro Judicial, a un plazo de 1 a 12 meses, y demuestre haber cancelado la primera cuota del arreglo de pago.

E.12 Profesional activo en espera de depósito judicial: profesional cuya deuda con el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica ha sido tramitada y pagada mediante un proceso judicial, pero hay una retención de dinero ordenada por un juez, que se encuentra en las cajas del Juzgado respectivo, y está pendiente de ser depositado en las cuentas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

E.13 Profesional inactivo moroso en cobro judicial: profesional que ya tiene interpuesta la demanda de cobro judicial en el Juzgado correspondiente, mantiene suspendido su código de Agremiado/Autorizado en el ejercicio de su profesión, debido al no pago de tres o más cuotas de colegiatura y/o autorización, ha sido incluido en la lista de profesionales suspendidos con base en lo dispuesto en la Ley Orgánica y su reglamento y no ha cancelado la deuda pese a que se gestionó el cobro con base en el Reglamento de Cobro Judicial del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica. Esta condición será modificada de forma inmediata a E.1. Activo profesional activo únicamente cuando el profesional demuestre la cancelación de la totalidad de las cuotas de colegiaturas y/o autorizaciones pendientes de pago, o será modificada la condición a E.11 Profesional inactivo suspendido en el ejercicio de la profesión por morosidad, (cobro judicial en desarrollo), cuando el profesional acepte la propuesta de arreglo de pago convenida a un plazo de 1 a 12 meses y demuestre haber cancelado la primera cuota del arreglo de pago. Únicamente cuando el profesional demuestre la cancelación del total de la deuda, la Unidad de Cobro Judicial deberá tramitar la solicitud de finalización del proceso de cobro.

E.14 Profesional inactivo suspendido en el ejercicio de la profesión por sanción disciplinaria: profesional al que, por resolución en firme de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, el Tribunal de Ética Médica o por orden judicial, le ha sido suspendido temporalmente su derecho de ejercicio de su profesión. Dicha suspensión es el resultado de un procedimiento administrativo disciplinario sancionatorio previamente efectuado en su contra mediante acto firme de conformidad con la regulación vigente. La suspensión se aplicará de manera inmediata una vez que sea notificada. Esta condición cambiará una vez que el profesional haya cumplido con la sanción impuesta por el Colegio de Médicos y Cirujanos, o según lo determinado en la resolución judicial correspondiente.

E.15 Profesional inactivo pendiente de incorporación: profesional que, habiendo presentado atestados ante la Plataforma de Servicios, Fiscalía o Dirección Académica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica, no cumple con los requisitos mínimos establecidos para su incorporación o autorización. En los casos en que se haya notificado una prevención y el profesional no haya corregido en el tiempo y forma indicados, se mantendrá esta condición hasta tanto no se cumpla con la totalidad de trámites requeridos de acuerdo con su solicitud.

E.16 Profesional pensionado activo: profesional que, una vez acogido a un régimen de pensión, tramita el formulario correspondiente y deja de pagar la cuota ordinaria de colegiatura y/o autorización. A partir de la fecha del trámite, abona una cuota simbólica de ₡1.000.00 (mil colones) mensuales, con lo que mantiene intactos sus derechos y privilegios con el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica, incluyendo la facultad de ejercer la profesión, a menos que incurra en el incumplimiento de dicho pago mensual. Se aclara que un pensionado por invalidez, conforme al Artículo 21 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, no puede reactivarse, a menos que la ley lo autorice de nuevo, según las disposiciones sobre los pensionados por invalidez. Para gozar de esta condición, debe estar al día con las cuotas al momento de hacer la solicitud.

E.17 Profesional pensionado inactivo: profesional que, tras acogerse a un régimen de pensión, tramita el formulario correspondiente en la Plataforma de Servicios. En consecuencia, deja de ejercer la profesión y de pagar la cuota ordinaria de colegiatura y/o autorización, pero mantiene intactos sus derechos y privilegios con el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica.

Las mismas condiciones se aplicarán también a los Profesionales Afines y a los Tecnólogos.

Otorgo de forma libre y voluntaria mi consentimiento para el uso y almacenamiento de mis datos personales, los cuales serán resguardados por el CMC. Para los efectos previstos en la Ley 8968 "Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, se le comunica al titular de los datos, que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (derechos ARCO) dirigiendo su solicitud ante la Plataforma de Servicios"



Actualización de Datos:

Tel Hab: _____ Tel Cel: _____

Consultorio: _____

Correo electrónico: _____

Dirección Hab: _____
